

VSC-PARP-056-2025

ESTADO No. PARP-056-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **14 de mayo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA – GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO	12/05/2025	202	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OKF-11171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Elaborar el plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de las zonas a intervenir, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las

				recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-OKF-11171-25 del 23 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-OKF-11171-25 del 23 de abril de 2025. 2. INFORMAR al titular que el Contrato De Concesión OKF-11171, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto PARP No. 428 con fecha de 20 de diciembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP085-2022 del 21 de diciembre de 2022. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OKF-11171, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por Autoridad Ambiental Competente. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OKF-11171, NO cuenta con Plan de Gestión Social – PGS – Aprobado por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--

				5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 244 del 07 de octubre de 2023, notificado en estado No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relacionado con: - Allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Viabilidad Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentar el Plan de Gestión Social -PGS, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-OKF11171-25 del 23 de abril de 2025. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 179 del 28 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-069-2023 del 29 de agosto de 2023, relativo a: - Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. OKF-11171, contando con su respectivo plano de ubicación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-OKF-11171-25 del 23 de abril de 2025. 7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 8. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. OKF-11171, no presenta superposición con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera.
--	--	--	--	--

				9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, Pensión y ARL Riesgo (V). - Usar en todo momento los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. - Realizar la renovación e implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad sobre el área del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-OKF-11171-25 del 23 de abril de 2025. 11.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-OKF-11171-25 del 23 de abril de 2025a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003111 Anexo 1 del 1 de octubre de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-OKF-11171-25 del 23 de abril de 2025.
--	--	--	--	--

					13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 202 OKF-11171 INF036 2025
CONTRATO CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	12/05/2025	203	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistida la evaluación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO - radicado mediante oficio No. 20251003907192 del 06 de mayo de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO - en un archivo que permita su apertura y descarga sin restricciones o autorizaciones previas para su acceso, como quiera que el link de acceso presentado por el titular minero mediante Radicado No. 20251003907192 del 06 de mayo de 2025, no permite abrir ni descargar. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior

					de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, aprobado mediante Auto PARC-254-13 del 2 de septiembre de 2013, notificado en Estado Jurídico No. PARC-049-13 de 06 de septiembre de 2013. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 622 de 19 de agosto de 2010. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 203 JB7-14351X PQRS 20251003907192 2025</u>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	13/05/2025	204	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO -. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-SFS-15531-25 del 23 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto
-----------------------------	-----------	-------------------------------	------------	-----	---

					administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-SFS-15531-25 del 23 de abril de 2025. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Plan de Gestión Social – PGS – Aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 180 del 28 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-069-2023 del 29 de agosto de 2023, relativos a: - Presentar el Informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. Auto PARP No. 526 del 08 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-103-2024 del 12 de noviembre de 2024, relativos a: - Mejorar la implementación de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad al interior del polígono minero SFS-15531, de tal manera que se pueda identificar, señales de frente de explotación, uso adecuado de EPP, velocidad máxima permitida, restricción a personal no autorizado, rutas de evacuación y punto de encuentro. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-SFS-15531-25 del 23 de abril de 2025. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--	--

				7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-SFS-15531-25 del 23 de abril de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003638, Anexo 0, expedida el 28 de marzo de 2025, por un valor amparado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.426.270,00). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 8. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO está superpuesto con áreas ambientalmente excluibles o en áreas protegidas. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-037-SFS-15531-25 del 23 de abril de 2025. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - En todo momento debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08/04/2022 "Por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". - En todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, Pensión y ARL Riesgo (V).
--	--	--	--	--

					- Usar en todo momento los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. - Realizar la renovación e implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad sobre el área del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-SFS-15531-25 del 23 de abril de 2025. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-SFS-15531-25 del 23 de abril de 2025. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 204 SFS-15531 INF037 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	13/05/2025	205	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLC-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

				1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN de material estéril (arcillas) adelantadas por el Señor José Ignacio Delgado en el área del título minero GLC-111, en las coordenadas N: 01.17305°, W: -77.30209°, Z: 2864 y N: 1.172837, W: -77.3022349, Z: 2880,93; así como las labores de beneficio y comercialización de producto final (ladrillo macizo), teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-GLC-111-24 del 20 de agosto de 2024, se evidenció un frente de explotación activo ilegal realizado por el Señor José Ignacio Delgado en su propiedad donde se evidencian aproximadamente 200 m³ de material acopiado. Según lo indicado por el señor José Ignacio Delgado, lleva explotando desde noviembre de 2023, en dicho predio también se evidencia una ladrillera en la cual se fabrica ladrillo común y donde laboran 5 personas (incluyendo al señor Ignacio), al solicitarle el pago de seguridad social de los trabajadores, indicó que ellos cuentan con SISBEN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. 2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GLC- 111, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar el perfilamiento y/o terraceo en la parte alta del talud (corona del talud), dejando un ángulo de trabajo menor a 70°, teniendo en cuenta que se presentan grietas que pueden generar riesgo de deslizamiento, poniendo en riesgo las viviendas ubicadas en la parte superior del talud. - REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN de material estéril (arcillas) adelantadas por el Señor José Ignacio Delgado en el área del título minero GLC-111, en las coordenadas N: 01.17305°, W: -77.30209°, Z: 2864 y N: 1.172837, W: -77.3022349, Z: 2880,93; así como las labores de beneficio y comercialización de producto final (ladrillo macizo). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de
--	--	--	--	--

					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Instalar una cerca de protección y señalización informativa y preventiva sobre la corona del talud que se ubica en el sector oriental del polígono minero con una longitud estimada de 55 m, dentro de las coordenadas N: 1.1729321, E: - 77.3030904 y Z: 2897.7976, toda vez que, se evidencia el riesgo de caídas de personas de diferentes niveles, así como animales de pastoreo que circulan sobre la parte alta del talud. - Implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje, sobre la corona del talud lateral ubicado en el sector occidental, parcialmente dentro del título minero GLC-111, dentro de las coordenadas N: 1,17226, E: 77,30452. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación
--	--	--	--	--	---

				del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero GLC-111, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 934 del 04 de diciembre de 2008. 2. INFORMAR que el titulo minero GLC-111, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. GTRC-02506-08 del 01 de diciembre de 2008. 3. INFORMAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. 4. INFORMAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111, que una vez el proyecto minero CANTERA EL HUECO cuente con el levantamiento de la suspensión de actividades por parte de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO de conformidad con lo manifestado en Concepto Técnico 1662 del 15 de noviembre de 2024; se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos conforme a lo consignado dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO), APROBADO por esta autoridad minera mediante Resolución No. GTRC-02506-08 de fecha 01 de diciembre de 2008 para el terraceo y perfilamiento del talud occidental ubicado en las coordenadas: N: 1,17263, W: 77,30420, Z: 2900 dentro del polígono minero GLC-111, así como la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo SST.
--	--	--	--	---

					El instrumento técnico (PTO) cuenta con los respectivos muestreos, ensayos de laboratorios, análisis de calidad, construcción de apiques y Estudios Geotécnicos de estabilidad de taludes; para la construcción de dos (2) bancos diferenciando el banco superior sobre el techo del recebo, de tal manera que se garantice la estabilidad del talud a lo largo de la vida útil del proyecto minero; se relaciona lo siguiente: - Método de explotación: Bancos descendentes, con el siguiente dimensionamiento: - Altura del banco de ceniza volcánica (estéril): entre 10 y 12 m. - Altura del banco de recebo (mineral): entre 18 y 20 m. - Berma de separación inicial: entre 15 a 16 m. - Berma de separación final: entre 5 a 6 m, con su respectiva cuneta de drenaje dirigida a la vía de acceso desde el nivel patio. - Zanjas de drenaje instaladas en nivel patio. - Ángulo de talud final: 70°. - Longitud talud aproximadamente: 90 m. - Cronogramas del Plan de Trabajo. - Diagnósticos de los taludes. - Listado de Equipos. - Implementación del SG-SST. - Plan de Trabajo Anual del SG-SST. - Planillas de Seguridad Social. - Plan de preparación y respuesta ante emergencias. - Matriz de riesgo por cargos. - Procedimiento de trabajo seguro (PTS), de las actividades a realizar. - Se prohíbe totalmente el arranque ascendente, ya que esto genera taludes verticales y riesgo al personal y equipo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:
--	--	--	--	--	---

					AUTO PARP No. 410 del 05 de septiembre de 2024, notificado mediante estado No. PARP-78-2024 del 09 de septiembre de 2024, relacionado con: - Instalar una cerca de protección sobre la corona del talud que se ubica al lado de la vía veredal, para evitar accidentes por caída de personas y/o transeúntes. - Realizar la canalización en tubería PVC en una longitud de 24 metros aproximadamente, así como la instalación de un tanque para dar manejo a la corriente de agua superficial que pasa junto a la vía veredal a un costado de la corona del talud y que puede presentar infiltración de agua en el talud. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero GLC-111. - Se recomienda al titular minero dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. GLC-111. - Una vez sea levantada la medida de suspensión dada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, la titular deberá continuar con el perfilamiento y conformación de terrazas, lo anterior teniendo en cuenta que el talud debe contar con el 100 % del perfilamiento y conformación de terrazas que permita aumentar el factor de seguridad (Fs) del talud, conforme a lo consignado en instrumento técnico (PTO). - Una vez sea levantada la medida de suspensión dada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, la titular deberá realizar el Cierre y Abandono progresivo del sector que se encuentra junto al talud central del nivel patio ubicado dentro de las coordenadas N: 1,17296° y E: 77,30344°, teniendo en cuenta que llegó al límite de la vía veredal de Huertecillas, corregimiento de Gualmatan, y a la fecha no se ha llegado a un acuerdo de servidumbre minera con la comunidad del sector de influencia.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111 que, las labores de estabilización del talud ubicado en las coordenadas N: 1.1724799, E: 77.3039494, Z: 2904, sector tres (3), occidente del polígono minero GLC-111, se deben realizar conforme a lo consignado dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO), APROBADO por la Autoridad Minera mediante RESOLUCION No. GTRC02506-08 de fecha 01 de diciembre de 2008; el instrumento técnico relacionado cuenta con los respectivos muestreos, ensayos de laboratorios, análisis de calidad, construcción de apiques y Estudios Geotécnicos de estabilidad de taludes; dando como resultado la construcción de dos (2) bancos diferenciando el banco superior sobre el techo del recebo, de tal manera que se garantice la estabilidad del talud a lo largo de la vida útil del proyecto minero y permita la suspensión de labores en cualquier momento: Método de explotación: Bancos descendentes, con el siguiente dimensionamiento: - Altura del banco de ceniza volcánica (estéril): entre 10 y 12 m. - Altura del banco de recebo (mineral): entre 18 y 20 m. - Berma de separación inicial: entre 15 a 16 m. - Berma de separación final: entre 5 a 6 m, con su respectiva cuneta de drenaje dirigida a la vía de acceso desde el nivel patio. - Zanjás de drenaje instaladas en nivel patio. - Ángulo de talud final: 70°. - Longitud talud aproximadamente: 90 m. Se programa explanar el nivel patio para evitar empozamiento y lograr las obras de drenaje que permitan el flujo superficial de agua generada en zona de escorrentía de taludes y nivel patio actual, así como las vías internas de acceso a patio de maniobras. Igualmente, se deberá dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, así como al Programa de Seguridad Industrial y Salud
--	--	--	--	--	---

					Ocupacional, que garantice la seguridad de los trabajadores en todo momento, durante esta actividad. Se prohíbe totalmente el arranque ascendente, ya que esto genera taludes verticales y riesgo al personal y equipo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. 9. INFORMAR a la a Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025 se evidenció: - Presencia de MINERÍA ILEGAL dentro de las coordenadas N: 1.17305, W: 77.30209, Z: 2864 y N: 1.172837, W: -77.3022349, Z: 2880,93, área del título GLC-111, predios del señor José Delgado. - Se emitieron las instrucciones técnicas a tener en cuenta para la perfilación y conformación de terrazas del proyecto minero GLC-111. - Así mismo en respuesta al radicado 20241003564862 de fecha 27 de noviembre de 2024 emitido por Corponariño. Se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 10.SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Se remita el acto administrativo por el cual se acoge el Concepto Técnico 162 del 15 de noviembre de 2024, por medio del cual se SUSPENDE dentro del proyecto minero Mina El Hueco toda actividad, hasta tanto se presente un Informe Técnico en relación con las actividades que se encontraba realizando dentro del Título Minero No. GLC-111. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.
--	--	--	--	--	--

					11.INFORMAR a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pasto que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025 se evidenció: - Presencia de MINERÍA ILEGAL dentro de las coordenadas N: 1.17305, W: 77.30209, Z: 2864 y N: 1.172837, W: -77.3022349, Z: 2880,93, área del título GLC-111, predios del señor José Delgado. - Se emitieron las instrucciones técnicas a tener en cuenta para la perfilación y conformación de terrazas del proyecto minero GLC-111. - Así mismo en respuesta al radicado 20251003650122 de fecha 14 de enero de 2025 emitido por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pasto. Se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 12.INFORMAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025 se evidenció: - Presencia de MINERÍA ILEGAL dentro de las coordenadas N: 1.17305, W: 77.30209, Z: 2864 y N: 1.172837, W: -77.3022349, Z: 2880,93, área del título GLC-111, predios del señor José Delgado. - Se emitieron las instrucciones técnicas a tener en cuenta para la perfilación y conformación de terrazas del proyecto minero GLC-111. - Así mismo en respuesta al radicado 20241003492852 de fecha 23 de octubre de 2024 emitido por dicha entidad Se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 13.INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025 se evidenció: - Presencia de MINERÍA ILEGAL dentro de las coordenadas N: 1.17305, W: 77.30209, Z: 2864 y N: 1.172837, W: -77.3022349, Z: 2880,93, área del título GLC-111, predios del señor José Delgado. - Se emitieron las instrucciones técnicas a tener en cuenta para la perfilación y conformación de terrazas del proyecto minero GLC-111.
--	--	--	--	--	--

					- Así mismo en respuesta al radicado 20241003492852 de fecha 23 de octubre de 2024 emitido por dicha entidad Se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 14.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20251003877752 del 23 de abril de 2025 – Amparo Administrativo. - 20251003894432 de 29 de abril de 2025 - actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 15.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16.INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No GLC-111, presenta superposición con las siguientes capas: - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: ID 713. Actualizada: 21/06/2024, Superposición total. - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño, Cod_ZMAC 311. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición total. - Catastro Predial: Predios rurales (24), Superposición Parcial. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025. 17.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025.
--	--	--	--	--	--

					18.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 19.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 205 GLC 111 INF006 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	13/05/2025	206	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD1-11301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PROHIBICIÓN 1. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025, se evidenció que los trabajadores Henry Armando Bacca Arciniegas con C.C. 93.407.075, y el señor Carlos Javier Grimán Lugo, identificado con documento de identidad No. 17.979.855, no contaban con el soporte de pago de la planilla de seguridad social correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025 donde se evidencie además la ARL riesgo V. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Prohíba el ingreso del personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar la formulación e implementación el SG-SST acorde a la normativa vigente. - Elaborar manual de procedimiento para la ejecución de labores segura para maquinaria amarilla y equipos (planta de trituración). - Implementar Plan de Emergencias con el respectivo mapa de riesgos. - Implementar la conformación del COPASST.
--	--	--	--	--	---

					- Implementar el plan de capacitación al personal que labora en el área minera. - Realizar mantenimiento al desarenador que recoge las aguas provenientes del proceso de trituración. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar el pago de seguridad social con afiliación a riesgos laborales nivel V del mes de enero y febrero del año 2025, del señor Henry Armando Bacca Arciniegas con C.C. 93.407.075, del señor Carlos Javier Grimán Lugo, identificado con documento de identidad No. 17.979.855 y demás trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero Cantera Pacual. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del
--	--	--	--	--	---

					requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar el acta de entrega de dotación y recibo a conformidad de EPP, de todo el personal que se encuentra vinculado al proyecto minero Cantera Pacual. - Ajustar el Plano topográfico de tal manera que se pueda identificar todo el polígono minero JD1-11301X, lo anterior en cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros, así mismo el plano debe ser publicado en campo. - Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y periódicos de todo el personal que se encuentre vinculado al proyecto minero Cantera Pacual, expediente JD1-11301X. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

					5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Cubicar el total del material presente en patio de acopio de planta de beneficio y en patio de acopio de material triturado, ubicado en las coordenadas: N: 1.2245198, E: -77.6621283, Z: 2085.2796 y N: 1.2241713, E: -77.661988, Z: 2071.0276, y presentar los respectivos certificados de origen de dicho material; lo anterior, teniendo en cuenta que en visita de inspección al área de beneficio ubicada por fuera del polígono minero, se informa que el mineral proviene de una fuente desconocida ajena al polígono minero JD1-11301X. - Publicar y socializar las políticas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, dentro del proyecto minero Cantera Pacual. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del
--	--	--	--	--	---

				proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto PARP No. 434 del 12 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-21 del 13 de octubre de 2021. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 269 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0090-2023 del 13 de octubre de 2023, relativo a:
--	--	--	--	--

					- Presentar plano con los correspondientes registros de avance de explotación del polígono concedido y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. - Realizar la implementación de control de producción agrupando todos los frentes de explotación y la mantenga en el tiempo. Auto PARP No. 331 del 24 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2024 del 26 de junio de 2024, relativo a: - Reiterar la orden de suspensión de las actividades de explotación dada durante la visita de fiscalización realizada el día 19 de febrero de 2024, respecto del frente de avance ubicado en las coordenadas latitud 1,22298°n y longitud 77,66306°W, dado que se encuentra fuera del área del polígono otorgado al título minero. - Suspender la ejecución de actividades de explotación en el frente de avance ubicado en las coordenadas Latitud 1,22298°N y Longitud 77,66306°W como quiera que el mismo se encuentra fuera del polígono. - Suspender la disposición del material de rastrojo bajo y capa vegetal, en las áreas ya explotadas; más específicamente, en las coordenadas Lat: 1,22295°N y Long: 77,66304°W, ya que esto puede generar deslizamiento. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. 4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Mantener y cumplir con la normatividad vigente para la implementación de la señalización del proyecto minero. - Una vez el proyecto minero inicie labores de extracción dentro del área del polígono minero JD1-11301X, deberá dar estricto cumplimiento al Método de Explotación aprobado en instrumento técnico PTO. - Cumplir de manera permanente con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. JD1-11301X. - Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero JD111301X.
--	--	--	--	--	---

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003494, Anexo 0, expedida el 13 de diciembre de 2024 por un valor amparado de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$42.122.914,00). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>". 7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X25 del 31 de marzo de 2025 se evidenció el manejo inadecuado del sistema de drenaje dentro del patio de acopio, el cual se encuentra por fuera del polígono minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 8. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Pasto, Nariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X25 del 31 de marzo de 2025 se evidenció el no pago de seguridad social del personal que se encuentra vinculado al Contrato de Concesión No. JD1-11301X, así como la no implementación del SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

				9. INFORMAR al Alcalde Municipal de Santacruz de Guachavez que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025 se evidenció actividades de explotación minera ilegal dentro de las coordenadas Latitud 1,22298°N y Longitud 77,66306°W, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 10.INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 11.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12.INFORMAR que una vez Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el Contrato de Concesión No. JD1-11301X presenta las siguientes superposiciones: - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con zona de restricción minera Proyecto licenciado línea correspondiente a la VARIANTE DE TÚQUERRES. CONSTRUCCIÓN VARIANTE DE TÚQUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO, así mismo, presenta - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. 13.INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. 14.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-JD1-11301X-25 del 31 de marzo de 2025. 15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –
--	--	--	--	--

					Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 206 JD1-11301X INF020 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	13/05/2025	207	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFA-15471 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar un informe técnico en el que se explique de manera clara, precisa y suficiente la naturaleza de la relación laboral, técnica u operativa que mantenga, en caso de existir, con la empresa GRAVACOL INGENIERÍA S.A.S ZOMAC propietaria de la planta de beneficio y, asimismo, anexas de ser el caso copia del contrato de operación o del instrumento jurídico correspondiente que respalde dicha vinculación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la

				aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KFA-15471 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 683 del 22 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP- 059-14 del 24 de septiembre de 2014. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KFA-15471 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 381 del 25 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2025 del 26 de julio de 2024, prorrogado mediante Auto PARP No. 454 del 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024, relativo a: - Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, presentado para evaluación mediante radicado No. 20241003103932 del 25 de abril de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA15471-25 del 07 de mayo de 2025.
--	--	--	--	---

					4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: - Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025. 5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - En todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. KFA-15471 - Adelantar de manera oportuna la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad sobre el área del título minero. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--	--

				7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101025081. Anexo 0, del 05 de febrero de 2025 con una suma asegurada de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$188.164.460) MDA/CTE. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 8. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA -, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025 se evidenció la presencia de la planta de beneficio de minerales de la empresa GRAVACOL INGENIERÍA S.A.S ZOMAC ubicada al interior del polígono minero del contrato de concesión No. KFA-15471 y una presunta actividad extractiva reciente No autorizada, específicamente en el punto geográfico de coordenadas MAGNASIRGAS: N 1.1514941, E -76.6414504; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 9. INFORMAR al Alcalde Municipal de Mocoa, Putumayo que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025 se evidenció la presencia de la planta de beneficio de minerales de la empresa GRAVACOL INGENIERÍA S.A.S ZOMAC ubicada al interior del polígono minero del contrato de concesión No. KFA-15471 y una presunta actividad extractiva reciente No autorizada, específicamente en el punto geográfico de coordenadas MAGNASIRGAS: N 1.1514941, E -76.6414504, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 10. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025.
--	--	--	--	---

				11. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. KFA-15471, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. INFORMAR que el documento denominado METODOLOGÍA DE LA PRODUCCIÓN, allegado a esta Autoridad Minera mediante Radicado No. 20251003847862 del 09 de abril de 2025, se encuentra en evaluación y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas en concordancia con el CPACA. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-KFA-15471-25 del 07 de mayo de 2025. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 207 KFA-15471 INF046 2025</u>
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y ALEXANDER CAMACHO GARCIA	13/05/2025	208	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCS-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS 1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS 2 Y 3, dada por esta autoridad minera mediante AUTO PARP No. 221 del 22 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-079-2023 del 25 de septiembre de 2023; teniendo en cuenta que, mediante radicados No. 20241003326482 del 08 de agosto de 2024 y No. 20241003365132 del 24 de agosto de 2024, el titular justifica de manera técnica y suficiente que las áreas 2 y 3 no presentan afectación por la inadecuada práctica de explotación y que debido a la dinámica del río Orito, dicho sector muestra normalidad en la retroalimentación de las piscinas, por lo tanto, se considera que el titular da cabal cumplimiento al requerimiento relacionado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA proceda a: - REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP- 027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024, se evidenció un (1) trabajador, operador de maquinaria pesada en el frente de explotación correspondiente al cotitular minero Germán Nazareno Betancourt Pantoja, no contaba con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La medida solo será levantada cuando acate el requerimiento correspondiente. - Prohibir el ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que
-----------------------	---------	--	------------	-----	---

					permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA proceda a: - RESTRINGIR y/o prohibir el acceso al proyecto minero a los trabajadores: German Betancourt Pantoja identificado con C.C. No. 12.972.275, y el operador de maquinaria pesada hijo del señor German Betancourt; hasta tanto se presente el pago de la planilla de seguridad social, donde se evidencie la afiliación a Salud, Pensión y ARL riesgo V. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio
--	--	--	--	--	--

					de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Allegar la implementación del Sistema de Consolidación de Datos que forma parte de la Metodología del Control a la producción allegada en campo, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante visita de inspección el titular no allega el formato del control diario de producción junto con la consolidación de datos diligenciado y/o implementado, que permita corroborar lo reportado en el IV trimestre del año 2024, con miras a la determinación del volumen de mineral extraído en dicho periodo. - Dentro del área que le corresponde al señor German Betancourt Pantoja, implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo anterior teniendo en cuenta que mediante visita de fiscalización el representante del titular no presenta los soportes documentales que permitan validar la ejecución del SGSST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

				4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.275, para que, dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente auto, presente ante esta Autoridad Minera solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. HCS-152 a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible; como quiera que de conformidad con lo evidenciado en el Certificado de Antecedentes Ordinario No. 270854573 del 06 de mayo de 2025 expedido por la Procuraduría General de la Nación registra actualmente inhabilidad para contratar con el Estado. Adicionalmente, y dado el surgimiento de esta inhabilidad sobreviniente, remítase comunicación al titular minero donde se le solicite atender este requerimiento en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, aplicable por expresa remisión normativa de los artículos 21 y 53 del Código de Minas. Lo anterior so pena de iniciar las actuaciones administrativa y/o judiciales correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HCS-152 cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución DG No. 00198 del 21 de febrero de 2018. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HCS-152 con Programa de Trabajos y Obras –PTO-, aprobado mediante AUTO PARP-367-14 de 18 de julio de 2014. 3. INFORMAR al titular minero el Contrato de Concesión No. HCS-152, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 221 del 22 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-079-2023 del 25 de septiembre de 2023, relativos a: - Suspender actividades de explotación en las áreas 2 y 3 toda vez que se evidencia incumplimiento del método aprobado en el PTO. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,
--	--	--	--	--

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. - Allegar los registros de producción mediante el cual se pueda confrontar con el formulario de regalías allegado por el titular minero en visita de fiscalización, el cual corresponde al IV trimestre de 2022 donde se reporta una producción de 562 metros cúbicos de gravas de río. - Allegar el desagregado de la planilla de seguridad social donde se identifique afiliación del personal a riesgo V y/o certificados de afiliación a ARL riesgo V de todos los colaboradores referenciados en planilla de seguridad. - Allegar informe técnico donde se pueda identificar las dimensiones de la piscina afectada ubicada en el centro del polígono minero, y justifique y aclare con relación a la piscina de explotación afectada, de qué manera se está dando cumplimiento al método de explotación aprobado por la ANM mediante AUTO PARP-367-14, de fecha 18 de junio de 2014. - Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implementar el plan de capacitación al personal que labora en la empresa. - Implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras de acuerdo con la norma aplicable. - Elaborar y desarrollar el Plan de Emergencias de acuerdo a la norma aplicable. Auto PARP No. 357 del 17 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-066-2024 del 18 de julio de 2024, relativos a: - REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS- 152, la orden de <u>SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LAS ÁREAS 2 Y 3</u> indicada en el Auto PARP No. 221 del 22 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-079-2023 de 25 de septiembre de 2023; teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 23 de mayo de 2024, se identificó que el titular minero se encuentra desarrollando actividades mineras en las áreas 2 y 3 del título minero. - REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, para que suspenda las actividades de explotación en las áreas 2 y 3 del título minero toda vez que se evidencia incumplimiento del método aprobado en el PTO.
--	--	--	--	--	--

					- REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP- 027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024, se evidenció un (1) trabajador, operador de maquinaria pesada en el frente de explotación correspondiente al cotitular minero Germán Nazareno Betancourt Pantoja, no contaba con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La medida solo será levantada cuando acate el requerimiento correspondiente. - REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, para que de forma INMEDIATA prohíba el ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. - Presentar plano topográfico de las labores mineras actualizado del 2024, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación activos, la infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros Resolución 504 de 2018, Circular 001 de 2023 y Resolución 40600 de 2015. Se recuerda al titular minero que se deberá mantener en campo de manera física los planos de la mina. - Elaborar el Plano de Riesgos del área que comprende el polígono minero HCS- 152, lo anterior teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos y la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa de 2023. - Implementar un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de maquinaria pesada y equipo, el cual debe ser ejecutado por el señor German Betancourt y Alexander Camacho. - Presentar certificado de operación vigente de maquinaria pesada, de los dos operadores encargados de las labores de arranque dentro del título minero HCS-152, los cuales corresponde el frente del señor German Betancourt y el frente del señor Alexander Camacho, quienes cuentan con el uso de dichas maquinarias. - Presentar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para el año 2024, de conformidad con la normatividad vigente
--	--	--	--	--	---

					aplicable, como quiera que, en visita de inspección no se presenta su diseño ni su implementación para el año en curso ni de años anteriores. - Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del polígono minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril, de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003148, Anexo 0, expedida el 28 de mayo de 2024, por valor asegurado de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.879.831). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, que mediante Radicado No. 20251003762302 del 26 de febrero de 2025, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA" informa que la Resolución DG No. 0198 del 21 de febrero de 2018 <i>"mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto de "Exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el río Orito, ubicado en el sector de Campo Mula de la vereda El Naranjito, municipio de Orito, departamento del Putumayo"</i> se encuentra VIGENTE y resulta aplicable al Contrato de Concesión No.
--	--	--	--	--	--

					HCS-152, a nombre del señor Alexander Camacho García, así mismo se informa que la mencionada resolución se encuentra en proceso de revisión y modificatoria, con el fin de incluir la cesión total de derechos y obligaciones de la señora Claudia Cecilia Betancourt Yepes, identificada con C.C. No. 69.021.277, a favor del señor Alexander Camacho García, identificado con C.C. No. 18.185.325. 7. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Putumayo que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025 se evidenció el no pago y no afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal que se encuentra laborando dentro del frente del señor German Betancourt Pantoja, así como su desatención en la elaboración e implementación del SG-SST del proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HCS-152 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025. 10. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, con Zona de Hidrografía, drenaje doble, RIO ORITO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025. 11. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:
--	--	--	--	--	--

				- Cumplir de manera oportuna con todas las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. HCS-152. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero No. HCS152. - Continuar con la implementación y actualización de la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del polígono minero HCS-152. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025. 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-HCS-152-25 del 05 de mayo de 2025. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 208 HCS-152 INF042 2025
--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 43

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **14 de mayo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.